





# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma



Año LVII.

15 DE ENERO DE 1916.

Núm. 1.º

---

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Obispado de Osma; Circular sobre facultades al Clero.—Secretaría de Cámara: Días de Sínodo y Acción de Gracias.—Consagración del Altar mayor de la S. I. Catedral.—Cuadro Sinóptico de la Bula de la Santa Cruzada.—Movimiento del personal: Nombramientos; Necrología.

---

### Bendición de Su Santidad

Nos es gratísimo inaugurar el nuevo volumen del BOLETÍN OFICIAL con el telegrama que el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado dirigió el 29 de diciembre último a nuestro Excmo. e Ilmo. Señor Obispo contestando á otro en que el venerable Prelado ofrecía al Vicario de Jesucristo, en su nombre y en el de su Clero y fieles, rendido homenaje de amor y adhesión, en las pascuas de Navidad del Señor, y hacía votos para que Dios le otorgase al gran Benedicto XV la gloria de pacificar a Europa.

*Excmo. Sr. Obispo de Osma.—El Padre Santo, muy conmovido por sus homenajes, nobles sentimientos y votos de piedad filial, da gracias y bendice de todo corazón a Vucencia, a su Clero y a sus fieles.—EL CARDENAL GASPARRI.*

---

# OBISPADO DE OSMA

## CIRCULAR

Núm. 61.

Facultades.

El 18 de Septiembre último tuvo a bien concedernos la Sagrada Congregación de Ritos facultades Apostólicas para que pudiéramos delegar a nuestros venerables Sacerdotes, por un quinquenio, las de bendecir campanas y otros objetos del culto. Por tanto, venimos en conceder por cinco años, a contar desde aquella fecha:

I. A los señores Deán, Dignidades, Canónigos y Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Catedral, a los señores Abad, Canónigos y Beneficiados de la Insigne Colegiata de Soria, a nuestro Secretario de Visita y Vicesecretario de Cámara, a los Profesores de nuestro Seminario Conciliar, y a los señores Párrocos, Ecónomos, Regentes de parroquias y Capellanes de religiosas, la facultad de bendecir ornamentos y los demás objetos del culto que no requieren unción sagrada, según las fórmulas del Ritual Romano.

II. A los mismos señores de la Catedral, de la Colegiata, de nuestra Curia y del Seminario Conciliar, para que puedan bendecir campanas en toda la diócesis; a los señores Arciprestes, para que las puedan bendecir en sus distritos; a los demás señores Curas Párrocos y a los Ecónomos y Regentes, en sus Parroquias, y a los Capellanes de Religiosas, en sus iglesias, advirtiéndoles que deben usar la fórmula breve del Ritual Romano y que

pueden bendecir también el agua para la ceremonia.

Declaramos, además, en virtud de la concesión Apostólica que obtuvimos de Pío X el 9 de diciembre de 1909, que todos los señores expresados y los Coadjutores Regentes, Coadjutores de parroquias y demás sacerdotes que presten asistencia espiritual a los moribundos, continúan facultados para aplicarles la Indulgencia Plenaria *in articulo mortis*, durante nuestro pontificado, en la forma y con las condiciones señaladas por Benedicto XIV.

Burgo de Osma, 1.º de enero de 1916.

† EL OBISPO

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

---

### DÍAS DE SÍNODO

En el corriente año de 1916 los sínodos ordinarios se celebrarán el jueves segundo de cada mes. No los habrá en marzo y abril por coincidir con la santa Cuaresma.

A los Sres. Sacerdotes cuyas licencias terminan en el día o días posteriores al en que tiene lugar el Sínodo, desde luego se las prorroga el Excmo. y Rvdmo. Prelado hasta el inmediato siguiente. Los señores que hayan de ser examinados para renovarlas sinodalmente, se servirán dar el oportuno aviso a esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación, presentando las licencias últimamente concedidas, con una certificación de asistencia a las *Conferencias* morales y litúrgicas.

Los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos se servirán enterar de este aviso a los señores Sacerdotes residentes en sus parroquias, a fin de que éstos no sufran perjuicios.

Burgo de Osma, 15 de enero de 1916.

*Lic. José A. Castro Valcarce,*  
Canónigo, Secretario.

---

## ACCIÓN DE GRACIAS

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, sumamente agradecido a los que se han dignado felicitarle en las pasadas fiestas de Navidad y Año nuevo y en el día de su Santo, me encarga que, en su nombre, les dé las más afectuosas gracias, y les envíe a todos el testimonio de su profundo reconocimiento.

Burgo de Osma, 15 de enero de 1916,

*Lic. José A. Castro Valcarce,*  
Canónigo, Secretario.

---

## CONSAGRACIÓN

DEL ALTAR MAYOR DE LA S. I. CATEDRAL DE OSMA

---

### FACULTAS APOSTOLICA

*Beatissime Pater:* Episcopus Oxomensis, in Hispania, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humillime exponit: Altare majus suae Ecclesiae Cathedralis fixum, et consecratum anno 1897, ob quasdam reparaciones fuisse amotum et denuo constructum, ita tamen ut mensa integra manserit cum integro sepulchro ss. Reliquiarum. Quum vero Ipse procedere debeat ad novam consecrationem, implorat facultatem utendi in casu formula breviori alias concessa, vel

dispensationem a caeremoniis quae respiciunt sacras reliquias earumque sepulchrum.

OXOMEN.—Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV, his precibus ab infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Pro-Praefecto relatis ita annuere de speciali gratia dignatus est, ut, ipse Episcopus sancto Chrismate inungat ad modum crucis conjunctiones mensae cum basi in quatuor angulis ad singulas cruces dicens: *In nomine Patris et Filii et Spiritus † Sancti*, juxta Pontificale Romanum, adjectis orationibus *Majestatem tuam, et Supplices te deprecamur*; ac deinceps scripto testetur ac declaret supradictum Altare habendum esse uti fixum et consecratum. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 23 Januarii 1915.—SCIPIO CARD. TECCHI, *Propraefectus*.—Petrus Lafontaine Ep. Charystien., *Srius*.

#### TESTIMONIUM CONSECRATIONIS

Apostolica dispensatione fultus, quam die 23 mensis Januarii anni modo elapsi Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV mihi conferre dignatus est, Altare princeps Sanctae Cathedralis Oxomensis Ecclesiae ego Dr. Emmanuel Lago Gonzalez, Dei et S. A. Sedis gratia Episcopus Oxomensium, hodie, adstante Cathedrali Capitulo et populi concursu, pontificali ritu, Chrismate sancto linivi, Cruces cum hoc in quatuor angulis super conjunctione tabulae et stipitis efformans, et preces injunctas Deo omnipotenti fundens. Hoc igitur Altare uti fixum et consecratum in posterum esse habendum, eadem Apostolica auctoritate, Pontificium exequens jussum, testor et declaro.

Burgi Oxomensis, die I Januarii, anno MCMXVI.

† EMMANUEL, EPISCOPUS OXOMENSIS.

---

## Cuadro Sinóptico de la Bula

---

Con objeto de facilitar a los Sres. Confesores que puedan informar a sus penitentes sobre las clases de Bulas, que deben adquirir, con arreglo a sus respectivas posiciones sociales y rentas fijas, de que disfruten, sin ir a consultar los libros de Teología moral, se ha creído conveniente la publicación del presente Cuadro Sinóptico, que se dará gratis a quien lo pida en las Oficinas de la Comisaría.

---

Para la Península, Islas Baleares, Canarias y demás posesiones de la Corona de España.

---

### SUMARIOS

---

*Sumario de Ilustres.*—Lo deben tomar las personas siguientes: los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *titulares*, ya Vicarios apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesión o sin ella, ya Auxiliares, los Jueces Eclesiásticos que ejerzan jurisdicción ordinaria, delegada, subdelegada, parcial o general, como son Auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales o foráneos, Visitadores y demás a estos semejantes, y los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Capitanes generales y todo militar que tenga grado de Coronel arriba inclusive.

Los Presidentes de los Tribunales y Consejos Supremos y de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas y los que disfrutaban honores de tales. Los directores generales de todos los ramos de la Administración; Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toisón de Oro, los Grandes Cruces de

todas las Ordenes, Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos; o si, siendo viudas, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas.—Su limosna, *5 pesetas*.

*Sumario común.*—Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, *75 céntimos de pesetas*.

*Sumarios de difuntos.*—La limosna es igual para toda clase de personas, *75 céntimos de peseta*.

*Sumario de composición.*—La limosna es igual también para toda clase de personas, *1 peseta*.

*Indulto singular de abstinencia y ayuno, de primera.*—Lo deben tomar los señores Cardenales, Patriarcas, Primos, Arzobispos y Obispos. Los Ministros de la Corona, Grandes de España y los que tienen honores de tales; los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro y todos los Grandes Cruces; los Comendadores mayores de las Órdenes Militares; los Embajadores, los Ministros plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.—Su limosna, *10 pesetas*.

*Indulto de id. id. de segunda.*—Lo deben tomar los Presidentes de los Tribunales y Consejos Supremos y de las Audiencias Territoriales, Fiscales y Magistrados de las mismas, con inclusión de los que sólo disfrutaban honores de tales y los que se titulan del Consejo de Su Majestad. Los Jueces que ejerzan jurisdicción eclesiástica. Los Dignidades y los Canónigos de las iglesias metropolitanas y sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones. Los Directores generales de todos los ramos de la Administración; Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado, los que sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta General de División inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes Militares y los de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo. Los intendentes de Ejército y Comisarios ordenadores y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administración de provincia, los Jueces de primera Instancia, y asimismo todas las personas, de cualquier clase que sean, que por sus sueldos

o pensiones o productos de fincas o industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluidos en esta clase.—Su limosna, 4 pesetas.

*Indulto de id. id. de tercera.*—Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, 75 céntimos de peseta.

*Indulto colectivo de abstinencia y ayuno.*—Es valedero para seis personas, que constituyan familia, y es extensivo a los familiares, comensales y huéspedes, aunque lo sean por breve tiempo; y si las personas de familia fueran más de seis, podrán tomar otro sumario colectivo para igual número de personas, o por lo menos, los demás han de adquirir otros tantos Sumarios singulares. El Indulto de abstinencia y ayuno, tanto singular como colectivo, no es valedero, si cada una de las personas que quiera disfrutar de dicho Indulto no tomase el Sumario de Cruzada, según la clase que le corresponda. Si en la familia hubiera alguno obligado a tomar el Indulto singular de abstinencia y ayuno de primera o de segunda clase, queda excluido del *colectivo* y deberá proveerse del Sumario *singular* de la clase correspondiente. Su limosna, 5 pesetas.

*Indulto de Oratorios privados.*—Su limosna, 4 pesetas,

**PRINCIPALES FACULTADES:** Gracias y privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada al Emmo. y Rmo. Sr. Comisario Cardenal Arzobispo de Toledo, Rdos. Prelados en sus respectivas diócesis, confesores y fieles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., o que a ellos vinieren.

*Facultades del Emmo. Cardenal Comisario.*—Tasar la limosna que cada fiel debe dar espontáneamente por su respectivo Sumario.

Nombrar auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales para la administración de su cargo.

Redactar, traducir y hacer imprimir, con arreglo a dicha tasa, Sumarios, y distribuirlos, e intimar su publicación a las diferentes diócesis.

Atender a las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede.

Disponer y llevar a cabo todo aquello que estimare oportuno, para mejor facilitar la ejecución de dichas Letras Apostólicas.

Permitir a los sacerdotes celebrar Misa una hora antes de la aurora y otra después del mediodía: o hacer celebrar por otros en dichas horas, estando presentes personas nobles o calificadas.

Dispensar en las irregularidades que especifica la Bula de concesión, previa competente limosna e impuestas o guardadas las condiciones de derecho.

Revalidar los títulos de la colación de cualquier beneficio eclesiástico, si el beneficiado hubiere entrado en posesión de él de buena fe, excluyendo el caso en que la nulidad provenga de simonía; y condonar los frutos percibidos de buena fe, imponiendo la limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede.

Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído (imponiendo alguna limosna para los expresados fines.)

Admitir a competente composición sobre lo injustamente habido, con tal de que los dueños no hayan podido encontrarse, después de las diligencias oportunas; y que no hayan quitado, defraudado o injustamente adquirido en la confianza de esta composición.

*Facultades de los Rdos. Prelados Ordinarios en sus respectivas diócesis.*—Administración e inversión de los fondos de Cruzada en las atenciones del culto, con la obligación de salvar las cargas y gastos, que pesan sobre los mismos.

Administración de los fondos del Indulto de abstinencia y ayuno e inversión de su producto líquido en atenciones de caridad, beneficencia y seminarios.

Designar el número de sumarios impresos que debe proporcionarles el Emmo. Sr. Comisario General. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales, que fueren menester para la administración que les está confiada.

*Facultades de los señores confesores.*—Conmutar el ayuno voluntario, prescripto por ley eclesiástica, en otra obra piadosa, al efecto de ganar las indulgencias y gracias que especifica la Bula.

Absolver en el fuero de la conciencia a los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier

Ordinario, y también a la Silla Apostólica, sin necesidad de recurrir después a otro superior, a no ser que se trate de la censura, de que habla la Bula *Sacramentum Poenitentiae*; y conmutar, aun fuera de la confesión, los votos privados, excepto los perfectos de Castidad y de religión, en otras obras piadosas, imponiendo, además, una limosna para los santos fines de Cruzada.

*Gracias y privilegios en favor de los fieles que toman la Bula.*—Se les concede poder ganar indulgencia plenaria dos veces dentro del año del indulto en dos días distintos, si tomando el sumario correspondiente confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones; y en caso de no poder confesar, lo desearan de veras y hubieren cumplido con el precepto de la confesión anual, o no le hubieren descuidado presumiendo del favor de la Bula.

Otra indulgencia plenaria por vía de sufragio a las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos.

Que en tiempo de entredicho puedan los fieles, que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbíteros, o hacer celebrar por otros, Misas y demás Divinos Oficios en iglesias u oratorios designados por el Ordinario; guardando las prescripciones que expresa el Breve.

Asimismo, que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía y demás sacramentos en dicha iglesia u oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuerpos con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los días que no son de precepto, o estando legítimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, Párroco u Ordinario, con tal que rogaren a Dios por las intenciones del Papa y por lo menos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras que en el mismo día que ayunaren se hagan y practiquen en toda la Iglesia militante.

Concede a los fieles que visitaren alguna iglesia u oratorio público o semipúblico en los días que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias, que están concedidas a dichas Estaciones.

Asimismo podrán elevar a plenarias las indulgencias parciales, si a la visita mencionada precediere la recepción de los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Podrán aplicar todas las dichas indulgencias por vía de sufragio a las almas del Purgatorio.

A los que tomaren el Sumario de Cruzada, si mueren dentro del año del indulto, se les concede indulgencia plenaria *in articulo mortis*, confesando y comulgando si pudieren, o si no invocando con devoción y corazón contrito, de palabra, si les es posible, o por lo menos de corazón el santísimo nombre de *Jesús*, y aceptando con paciencia la muerte de manos del Señor, como paga del pecado.

Los eclesiásticos, así seculares como regulares, podrán, rezadas Vísperas y Completas, rezar también los Maitines y Laudes del oficio del día siguiente, inmediatamente después del mediodía.

Los que tomaren el Sumario de Difuntos pueden aplicar una indulgencia plenaria a uno de ellos, si, habiendo confesado y comulgado, rezaren ante él, *corpore praesente*.

Podrán elegir dos veces, una en la vida y otra en el artículo de la muerte (aun los regulares de ambos sexos, que requieran expresa e individual mención y exceptuados por algún privilegio más eficaz) confesor, que esté aprobado por el Ordinario (para ambos sexos, si se trata de monjas y otras mujeres), y recibir de él, en el fuero de la conciencia, la absolución de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier Ordinario y también a la Silla Apostólica.

Obtener del confesor conmutación de votos privados (excepto los perfectos de Castidad y de Religión) en otras obras piadosas y alguna limosna para los santos fines de Cruzada.

Poder tomar dos Sumarios de la Bula, dando por cada uno la limosna tasada, y así poder gozar dos veces dentro del año de las indulgencias de las Estaciones y de varias otras de las gracias y privilegios que van sobredichos.

*Indulto de abstinencia y ayuno.*—Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliias y abstinencias del año, aun viajando por el extranjero, a excepción de los viernes de Cuaresma, los de las cuatro Témporas y las vigiliias de Navidad, de Pentecostés y

de la Asunción de Nuestra Señora. No se podrá tomar en estos días exceptuados caldo de carne.

Se concede sin limitación el uso de huevos y lácticos y se suprime la ley de no promiscuar.

Se dispensan todos los ayunos, menos los de los miércoles, viernes y sábados de Cuaresma, y los de las vigili-  
as de Navidad, Pentecostés y la Asunción de Nuestra Señora. El de la vigilia de Navidad se traslada al sábado precedente.

Todos estos ayunos y abstinencias puede dispensarlos el confesor con causa justa y razonable.

A todos absolutamente será lícito en cualquier día y en cualquier comida usar como condimento la grasa de todas clases.

*Indulto de Oratorios privados.*—Se concede a los sacerdotes la facultad de celebrar Misa en cualquier oratorio privado erigido canónicamente y aprobado por la autoridad eclesiástica, y en cualquier día, excepto los tres últimos de la Semana Santa, aunque en dicho oratorio puedan celebrarse por indulto otras Misas y sin perjuicio del mismo indulto.

Se permite a los laicos, siempre que los Ordinarios respectivos lo juzguen conveniente o realmente útil, que puedan hacer que en un oratorio privado, en la forma antes dicha celebre Misa en su presencia cualquier sacerdote legítimamente aprobado, y, asistiendo al Santo Sacrificio, cumplir el precepto de oír Misa.

Los que tengan la Bula de la Santa Cruzada pueden oír Misa y cumplir el Precepto en un oratorio privado, aun cuando en él se celebre la Misa *no estando presente el indultario*.

NOTAS.—Por el indulto de abstinencia y ayuno no están dispensados de la abstinencia los regulares que por votos especiales están obligado a guardarla.

En virtud del mismo se puede promiscuar en días de ayuno y domingos de Cuaresma.

Es muy común el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable, tratándose de estas materias. La Bula *se toma*, no *se compra*, porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ella no es *precio*, sino *limosna*.

Los productos de Cruzada se aplican al culto divino y los del Indulto de abstinencia y ayuno a obras de caridad y de beneficencia, según el Concordato de 1851 y Convenio adicio-

nal de 1859. Tamblém se destina parte del producto de dicho indulto a los Seminarios.

Se reputan como dominios de S. M. C. para el efecto de la Bula, las casas de las Legaciones de España en las cortes extranjeras y los buques españoles en cualquier punto que se hallen.

En cada pueblo debe haber uno o más cepillos, en que se depositen las limosnas de Conmutación de votos, de los cuales dispondrán los Rdos. Prelados en favor de los santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera.

Como la Bula de Cruzada es individual, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, hijos, dependientes ni domésticos.

No se pueden conmutar por la Bula los votos simples hechos en Institutos aprobados por la Santa Sede.

Para que el beneficio que concede la Bula de composición puedan obtenerlo los que posean alguna cantidad sin perfecto derecho, o hayan cometido fraudes en sus negocios (1), es preciso que, además de obtener la Bula de la Santa Cruzada que a su clase corresponda de la predicación corriente, reúnan las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que la cantidad mal habida no se haya adquirido con la esperanza de la Bula.

2.<sup>a</sup> Que después de practicadas cuantas diligencias hayan estado a su alcance, resulta imposible la debida restitución.

*Por una Bula se consigue la composición de 10 pesetas; y por diez Bulas, que es el máximum que se puede tomar, la de 100 pesetas.*

Si es mayor la composición que se quiere alcanzar o se desea rebaja o completa condonación, podrá el sujeto, ocultando su nombre, o el confesor a sus ruegos, dirigirse al Emmo. Sr. Cardenal Comisario de Cruzada por medio de una sencilla exposición, solicitando la gracia que desea.

---

(1) Téngase presente la instrucción del Sr. Comisario general que comprende 39 casos, y que se puede ver en *Los Salmanticenses*, capítulo 7, y en la Explicación de la Bula de la Cruzada de D. Miguel Sánchez, edic. 1875, y otros autores.

En la misma forma pueden dirigirse al expresado Eminen-  
tísimo Señor cuantos necesiten algunas de las gracias que pue-  
da conceder como Comisario Apostólico, y de las que antes se  
ha hecho mención.

Respecto de los militares, hay que advertir que solamente  
están exceptuados de tomar la Bula aquellos que se consideran  
en activo servicio; porque a ellos, y nó a los demás, ha conce-  
dido la Santa Sede sus gracias y privilegios, teniendo en cuen-  
ta las molestias e incomodidades anejas al servicio de las ar-  
mas en mar y tierra.—El Secretario-Contador de la Comisaría  
general de Cruzada, DR. NARCISO DE ESTÉNAGA Y ECHEVARRÍA,  
*Arcediano de la Santa Iglesia Primada*.—Toledo, 20 de Oc-  
tubre de 1915.

---

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL

---

**Nombramientos.**—Nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo  
se ha servido nombrar:

Ecónomo de La Horra a D. Eusebio Aparicio Liras

Idem de Monteagudo a D. Marceliano Hernando  
Perdiguero

Idem de Cañamaque a D. Victorino Zaloña y Za-  
loña.

**Necrología.**—El día 18 del mes pasado falleció Don  
Julián Marcos de Miguel, Cura Párroco de Torrecilla  
de Lago, a los 44 años de edad.

El 20 del mismo falleció en esta villa el M. I. Señor  
Dr. D. Domingo Peña Ruiz, Dignidad de Maestrescue-  
la de esta S. I. Catedral, a los 84 años de edad. Pertene-  
cía a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero.

El Excmo. y Rvdmo. Prelado concede 50 días de  
indulgencia a sus diocesanos por cada obra de piedād  
o misericordia que apliquen en sufragio de cada uno  
de los finados.